CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ (UTP) Y EL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran, de una parte, la **Universidad Tecnológica del Perú (UTP)**, debidamente representada por su Director Luis Casanova Carruitero, conforme a sus facultades estatutarias, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y, de la otra parte, el **Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad**, representado por su Decano, **Dr. Q.F. Alejandro Toribio Medina**, con domicilio legal Av. Los Incas N° 637 en la ciudad de Trujillo, a quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho privado válidamente constituida que se dedica a impartir educación superior universitaria, promover la investigación y extender sus servicios a la comunidad. Para cumplir con este propósito, UTP ofrece carreras universitarias de pregrado y postgrado, así como actividades extracurriculares culturales, deportivas, recreativas y de proyección social, contribuyendo a la formación integral de sus estudiantes, colaboradores y demás miembros de la comunidad universitaria. **EL COLEGIO** es una institución autónoma de derecho público interno que agrupa a los profesionales químicos farmacéuticos de la región La Libertad, promoviendo el desarrollo científico, académico, ético y profesional de sus miembros.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional para desarrollar actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación y responsabilidad social, así como promover beneficios educativos dirigidos a los miembros de EL COLEGIO.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Organización de cursos, seminarios, congresos, diplomados y conferencias.

b) Desarrollo de proyectos de investigación e innovación.

c) Programas de responsabilidad social y proyección a la comunidad.

d) Participación conjunta en eventos científicos y académicos.

e) Desarrollo de prácticas preprofesionales y profesionales cuando corresponda.

f) Intercambio de especialistas como ponentes, docentes o investigadores.

g) Elaboración de publicaciones y material científico.

CLÁUSULA CUARTA. - BENEFICIOS ACADÉMICOS

LA UNIVERSIDAD, otorgará, de acuerdo con sus políticas y condiciones vigentes, descuentos a favor de:

- Los miembros hábiles del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad.
- Sus familiares directos (cónyuge, conviviente, hijos y padres).

- Los trabajadores y colaboradores del Colegio.

Los beneficios, previa evaluación de LA UNIVERSIDAD, podrán comprender descuentos sobre las pensiones o derechos académicos en:

- Programas de Pregrado (cuando corresponda).
- Programas de Segunda Especialidad Profesional.
- Maestrías.
- Doctorados.
- Diplomados.
- Programas de Educación Continua.
- Cursos de Especialización.
- Otros programas de formación ofrecidos por LA UNIVERSIDAD.

Los porcentajes de descuento serán establecidos de común acuerdo entre las partes y podrán formalizarse mediante una adenda o anexo al presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Otorgar los beneficios de descuentos académicos que serán establecidos a través de un convenio específico.
2. Difundir oportunamente su oferta académica al Colegio.
3. Facilitar la participación de docentes y especialistas en actividades organizadas conjuntamente.
4. Designar un coordinador institucional para el seguimiento del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL COLEGIO

EL COLEGIO se compromete a:

1. Difundir entre sus colegiados la oferta académica de LA UNIVERSIDAD.
2. Promover la participación de los colegiados en las actividades desarrolladas conjuntamente.
3. Facilitar sus ambientes institucionales, cuando sea posible, para actividades académicas previamente coordinadas.
4. Designar un coordinador institucional para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COORDINACIÓN

Cada institución designará un representante responsable de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no genera obligación económica entre las partes. Las actividades que impliquen gastos serán materia de acuerdos específicos.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **cinco (05) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se efectuará mediante adenda suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio comunicándolo por escrito a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin afectar las actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Es política del COLEGIO y la UNIVERSIDAD contratar con personas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, el COLEGIO y la UNIVERSIDAD exigen que sus clientes y proveedores (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos, tanto durante el proceso de selección de proveedores, como en las etapas de suscripción y ejecución del Convenio. Por lo tanto, el COLEGIO y la UNIVERSIDAD se obligan a lo siguiente:

a) No participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar el COLEGIO y la UNIVERSIDAD (según corresponda), o que puedan ser considerados como una acción que otorga un beneficio ilegítimo al COLEGIO y la UNIVERSIDAD (según corresponda).

b) Evitar influir en la decisión de funcionarios públicos o privados a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o en favor el COLEGIO y la UNIVERSIDAD (según corresponda).

c) No realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor el COLEGIO y la UNIVERSIDAD (según corresponda).

d) No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.

e) Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador el COLEGIO y la UNIVERSIDAD (según corresponda) que no se encuentre alineada a la presente política.

f) No tener entre sus representantes a funcionario público alguno o colaborador que mantenga una relación hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con un funcionario público; y, en caso se encuentre en alguno de estos casos o

este ocurra con posterioridad a la firma del Contrato, deberá informarlo inmediatamente a la otra Parte.

g) En caso se demuestre que una de las Partes ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a la anticorrupción, el COLEGIO o la UNIVERSIDAD (según corresponda) podrá resolver el Contrato unilateralmente sin responsabilidad alguna, siendo suficiente el envío de una comunicación notarial a la otra Parte.

h) En caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno, generando reclamos, denuncias, pérdidas o daños producto de su actuación el COLEGIO o la UNIVERSIDAD (según corresponda), el COLEGIO o la UNIVERSIDAD cumplirá con pagar la indemnización correspondiente a la Parte afectada.

i) Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) respecto a las condiciones de esta cláusula.

j) No cometer ni participar como actor pasivo o activo, ni como tercero civilmente responsable en los delitos tipificados en la Ley N° 30424 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1385, Decreto Legislativo que sanciona la corrupción en el ámbito privado (aplica para personas naturales), obligándose a cumplir tales disposiciones legales, así como cualquier otra norma que las modifique o sustituya.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el COLEGIO declara que tanto el COLEGIO, como sus empleados y contratistas conocen y se comprometen a cumplir con el Código de Ética, la Política Anticorrupción y la Declaración Jurada de Conflictos de Interés de la UNIVERSIDAD disponibles en: https://www.utp.edu.pe/web/transparencia/integridad-anticorrupcion. Asimismo, el COLEGIO deberá informar de cualquier conducta que no esté alineada con la cultura basada en la integridad y el respeto de los valores expresados en el Código de Ética de la UNIVERSIDAD, sea por parte de su personal, colaboradores y/o funcionarios del COLEGIO, debiéndose comunicar sobre el hecho a través del siguiente canal de denuncias: https://integridadutp.edu.pe.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio mediante trato directo y de buena fe.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Trujillo, a los 3 días del mes de setiembre de 2026.

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ (UTP)
Luis Casanova
Director (a) de Campus Trujillo

POR EL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD
Dr. Q.F. Alejandro Toribio Medina
Decano